

**ASUNTO: "SI UNA VEZ JUBILADO EL SECRETARIO DEL REGISTRO CIVIL, Y COBRANDO LA CORRESPONDIENTE PENSIÓN, PUEDE SEGUIR DESARROLLANDO SU MISMA LABOR COMO SECRETARIO DEL REGISTRO"..**

**290/17**

**E**

**\*\*\*\*\***

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de XXXXXX , se emite el presente,

## **INFORME**

### **I. ANTECEDENTES:**

Escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de **XXXXXXXXXXXXXXXX** sobre el asunto epigrafiado y del que resulta que un trabajador del Ayuntamiento (laboral indefinido) que hace las veces de Secretario del Registro Civil, se jubila en Septiembre y solicita del Ayuntamiento que estudie la posibilidad de si una vez se haya jubilado y cobre la correspondiente pensión, el Ayuntamiento puede pagarle una "gratificación", para seguir desarrollando su misma labor como secretario del registro. Parece ser que desde el 1992 a 2004 se le pagaba con una gratificación del Ayuntamiento y otra del Ministerio de Justicia y que a partir de 2004 ya le hizo el Ayuntamiento un contrato laboral".

### **II. NORMATIVA APLICABLE.**

- III. -Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -TRLGSS-
- IV. -Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- V. -Orden de 18 de enero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de Vejez en el Régimen General de la Seguridad Social.
- VI. -Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** De conformidad con el TRLGSS art.56,205.3212 y 214; OM de 18-1-1967 art.16 y 17 RD Leg 5/2000 art.25 y 47, la percepción de la pensión contributiva de jubilación, en líneas generales es incompatible con:

1-El desempeño de todo trabajo, con independencia que sea por cuenta propia o ajena, siempre que de lugar a la inclusión en alguno de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.

2-El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, delimitado según la normativa de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas (L53/84 art.1.2).

Si el pensionista no comunica al INSS el desempeño de una actividad profesional en la Administración pública puede el INSS suspender el percibo de la pensión, debiendo el pensionista reintegrar la prestación percibida indebidamente en dicha situación y es considerado sanción grave (OM 18-1-1967 art.16.2 a) y b) y RD Leg 5/2000 art 24 a 6).

**SEGUNDO.-** Por otro lado, también y en líneas generales, de conformidad con el TRLGSS art.213 y 214, L27/2011 Disp.Adic, 37ª; OM 18-9-1967 art.16 y 17, pese a que la INCOMPATIBILIDAD es la regla general, se establecen determinados supuestos en los que es posible compatibilizar la pensión con la realización de determinados trabajos. Son los casos de jubilación parcial y flexible( no es nuestro caso); jubilación activa( compatibilidad del 50% de pensión de jubilación con trabajo), y desde el 2-8-2011 de conformidad con el art.213.4 TRLGSS, se puede compatibilizar la pensión con trabajo si el total de ingresos por cuenta propia no superan el salario mínimo interprofesional; o compatibilidad completa de la pensión con el desarrollo de actividad por cuenta propia por profesionales

---

colegiados ;Actividades inherentes a la titularidad de un negocio , y actividades de profesores universitarios eméritos.

En el presente caso, resulta que además de cobrar la pensión de jubilación, ejercería una actividad dentro de una Administración Pública, y las actividades a gratificar, entraban dentro de su contrato laboral anterior como indefinido desde el año 2004( trece años).

### **CONCLUSIÓN:**

Después de todo lo expuesto sobre la incompatibilidad / compatibilidad de la pensión de jubilación con la realización complementaria de trabajo y la obligación además legal de comunicar por parte del pensionista EN TODOS LOS CASOS al INSS la realización de nuevos trabajos y su posible remuneración, y dado el carácter público de la actividad que se pretende realizar, consideramos necesario e imprescindible que el jubilado se ponga en contacto con la Dirección Provincial del INSS para consultar la posibilidad de compatibilidad de realización en una Administración pública tal actividad, sin que suponga ni merma en la cuantía de su pensión, o pueda considerarse falta grave que suponga la suspensión de la prestación.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento referenciado, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz